



ANTECEDENTES

- - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave iniciados.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave pendientes de resolución.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos sin sanción para el servidor público.
 - La cantidad de procedimientos de responsabilidad no grave resueltos con sanción para el servidor público.
 - La cantidad de recursos de revocación interpuestos.
 - La cantidad de recursos de revocación resueltos confirmando la resolución impugnada.
 - La cantidad de recursos de revocación resueltos revocando la resolución impugnada.
 - La cantidad de recursos de revocación pendientes de resolver....."(sic).-----
- Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum Con fecha 25 de octubre de 2023, mediante memorándum número SHyFP/UT/00262/2023, la Unidad de Transparencia remitió la solicitud de acceso a la información 070121523000103 a la Dirección de Responsabilidades por ser el órgano administrativo que podrían resultar competente para atender la solicitud de acceso a la información.









- IV. Con fecha 22 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia recibió el memorándum SHyFP/SSJP/DR/033/2023, suscrito por el titular de la Dirección de Responsabilidades, en el que solicita al Comité de Transparencia, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información 070121523000103, lo anterior toda vez que esa dirección continúa con la búsqueda de dicha información y poder proporcionarle los datos que se requieren, y estar en condiciones de dar cumplimiento a lo solicitado por la persona peticionaria.. - - -

CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia y determinar la ampliación de plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-
- 2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.
- 3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.
- 4. Al estudio de la solicitud con número de folio 070121523000103, y en relación a la petición hecha por el titular de la Dirección de Responsabilidades, respecto de la ampliación de plazo de respuesta a la









solicitud en comento, atendiendo a que este órgano colegiado, estima procedente aprobar la misma, atendiendo al planteamiento manifestado por el titular de esa Dirección, quien argumenta la necesidad de contar con un plazo mayor para la revisión física de los expedientes correspondientes al 2017 y 2018, que se ubican en el archivo de concentración, si bien toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser notificada en el menor tiempo posible, también cierto es que al existir circunstancias que hagan difícil localizar, recabar o reunir. el plazo de respuesta se podrá prorrogar o ampliar de forma excepcional, por un único periodo de hasta diez días hábiles más, y tal es el caso que existen razones fundadas y motivadas, que llevan a este órgano colegiado a considerar que, para la exhaustiva búsqueda y análisis de la información requerida, es necesario un periodo adicional para atenderse, y así, garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, tal como lo estipula el numeral 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; y a su vez garantizar, en su caso, la protección de información que pudiese ser reservada o confidencial en términos del artículo 134 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -

RESUELVE

7







TERCERO.- Se ordena a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, y una vez que se tenga la respuesta de la Dirección de Responsabilidades, se le remitan a la persona peticionaria, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

Así lo resolvió, mando y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.

Lcdo. Daniel de Jesús Alhor Zea

Encargado de la Subsecretaria Jurídico y de Prevención

Vocal Secretaria Técnica.

Vocal.

Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo Titular de la Unidad de Manaparencia

Ing. Rodolfo Jiménez Santos

Jefe de la Unidad de Informática y

Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/153/2023, de fecha 23 de noviembre de 2023